

**PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS
AENOR 2025**

**SUPLEMENTO AL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE BONOS AL
MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (MARF)**

Programa de Bonos AENOR 2025

Importe vivo nominal máximo: 25.000.000 de euros

El presente suplemento (en adelante, el **"Suplemento"**) al Documento Base Informativo del Programa de Emisión de Bonos al Mercado Alternativo de Renta Fija (en adelante, **"MARF"**) (en adelante, el **"Documento Base Informativo"** o **"DBI"**) de CORPORACIÓN CONFIDERE, S.A.U. (en adelante, el **"Emisor"**), incorporado en el MARF el 13 de febrero de 2025, deberá leerse conjuntamente con el Documento Base Informativo y con cualquier otro suplemento a dicho Documento Base Informativo que el Emisor haya publicado o pueda publicar en el futuro.

Salvo que se establezca lo contrario en el presente Suplemento, los términos utilizados en mayúscula y no definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Documento Base Informativo.

1 Declaración de responsabilidad

D. Rafael Íñigo García Meiro, en nombre y representación de CORPORACIÓN CONFIDERE, S.A.U., con domicilio social en Madrid, Calle Génova 6 y con N.I.F. A-83076687, actuando en su condición de Consejero Delegado del Emisor y apoderado de forma especial en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de noviembre de 2024, asume la responsabilidad por el contenido del presente Suplemento.

D. Rafael Íñigo García Meiro, tras comportarse con una diligencia razonable, establece que la información contenida en el presente Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pueda afectar a su contenido.

2 Antecedentes

- 2.1** Que, el 13 de febrero de 2025 se procedió a la incorporación en el MARF del "Programa de Bonos AENOR 2025" (en adelante, el **"Programa"**), por un importe vivo máximo de 25 millones de euros.
- 2.2** Que, a los efectos de la incorporación del Programa en el MARF, el Emisor elaboró el Documento Base Informativo, que fue efectivamente incorporado al MARF el 13 de febrero de 2025.
- 2.3** Que, a lo largo del año 2025, se ha efectuado una emisión de Bonos bajo el Programa, con fecha de desembolso 3 de marzo de 2025 (en adelante, la **"Emisión"**).
- 2.4** Que, la Asamblea General del Sindicato de Bonistas de la Emisión fue convocada mediante la publicación de una comunicación de "Otra Información Relevante" en la página web del MARF, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sindicato de Bonistas, incluyendo su Orden del Día.

- 2.5** Que, con fecha 17 de junio de 2025, tuvo lugar la reunión de la Asamblea General, con la asistencia de dos (2) titulares de sesenta (60) Bonos, que suponen el cincuenta y seis con cero siete por ciento (56,07%) del total de los Bonos en circulación de la Emisión.
- 2.6** Que, la Asamblea General acordó modificar la redacción de la Cláusula 7.10.1 del DBI relativa a las “Obligaciones de información”.
- 2.7** Que, en consecuencia, el Emisor procede a la publicación del presente Suplemento a los efectos de reflejar en el DBI la modificación de su Cláusula 7.10.1 relativa a las “Obligaciones de información”.

3 Modificaciones al Documento Base Informativo.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior, el Emisor acuerda modificar la Cláusula 7.10.1 del DBI, de forma que en adelante ésta tenga la siguiente redacción:

“7.10.1 Obligaciones de información

Para que sea de aplicación la exención contenida en la Ley 10/2014, deberán cumplirse las obligaciones de información contempladas en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007 que se resumen a continuación. En el caso de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con la citada entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información respecto de los valores, conforme al Anexo a dicho Real Decreto 1065/2007:

- *identificación de los valores;*
- *importe total a reembolsar;*
- *fecha de reembolso*
- *importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF; e*
- *importe a reembolsar que deba abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes del IRPF.*

Esta declaración se presentará el día hábil anterior a la fecha de amortización de los Bonos, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día. La falta de presentación de la mencionada declaración, por alguna de las entidades obligadas, en la fecha prevista anteriormente determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (actualmente el 19%) a la totalidad de éstos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Todo lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la normativa tributaria.

Asimismo, el Emisor se obliga a publicar mediante un anuncio de otra información relevante en el MARF y a entregar al Comisario de los Sindicatos de Bonistas que, en su caso se constituyan, la siguiente información contable:

- *tan pronto como estén disponibles y, en cualquier caso, antes del 31 de marzo de cada ejercicio social del Emisor, los Estados Financieros Consolidados (no auditados) a partir del 31 de diciembre de 2024;*
- *tan pronto como esté disponible y, en cualquier caso, antes del 30 de junio de cada ejercicio social del Emisor, el Informe de auditoría de los Estados Financieros Consolidados, a partir del 31 de diciembre de 2024.*
- *tan pronto como estén disponibles y, en cualquier caso, antes del 30 de septiembre de cada año, los principales documentos que conforman los Estados Financieros Semestrales Consolidados (Balance consolidado y Cuenta de resultados consolidada) a partir del 30 de junio de 2025;*
- *tan pronto como esté disponible, y en cualquier caso, antes del 30 de junio de cada ejercicio social del Emisor, un Certificado firmado por el Auditor del Grupo por referencia al período de doce (12) meses que finalice el 31 de diciembre, relativo al Ratio de Apalancamiento Neto, siendo la primera entrega correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025; y*
- *tan pronto como esté disponible, y en cualquier caso, antes del 30 de septiembre de cada ejercicio social del Emisor, un certificado firmado por el Director Financiero del Grupo por referencia al período de doce (12) meses que finalice el 30 de junio, relativo al Ratio de Apalancamiento Neto, siendo la primera entrega correspondiente al 30 de junio 2025;*

A efectos aclaratorios, se hace constar que ni el Comisario ni el Asesor Registrado, ni las Entidades Colocadoras, asumen responsabilidad alguna por la autenticidad, exactitud o corrección de la documentación facilitada por el Emisor.

El Emisor se obliga a publicar mediante un anuncio de otra información relevante en el MARF y a facilitar al Comisario de los Sindicatos de Bonistas que, en su caso, se constituyan, información relativa a cualquier cambio relevante que pueda afectar al Emisor o a los Bonos, que tenga lugar en cualquiera de las sociedades del Grupo y que pueda afectar negativa y materialmente a la estructura, a la situación financiera y a la solvencia del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a proporcionar al Comisario de los Sindicatos de Bonistas que, en su caso, se constituyan, aquella información adicional razonablemente requerida acerca de las circunstancias de los cambios relevantes a los que se refiere el párrafo anterior.

El Emisor se obliga a publicar mediante un anuncio de otra información relevante en el MARF y a facilitar al Comisario de los Sindicatos de Bonistas que, en su caso, se constituyan, información relativa a cualquier retraso en el pago o situación de pago fallido que se haya producido, así como de las actuaciones que se estén llevando a cabo, en su caso, para solucionarlo, tan pronto tenga conocimiento de ello.

Asimismo, el Emisor se obliga a informar de cualquier incumplimiento que se produzca de las obligaciones descritas en este apartado en los siguientes cinco (5) Días Hábiles a su concurrencia.”

La propuesta de modificación anterior resultó aprobada en la Asamblea General por unanimidad de los votos emitidos, con el voto a favor del cincuenta y seis con cero siete por ciento (56,07%) de los bonistas asistentes, el voto en contra del cero por ciento (0,00%) de los bonistas asistentes y la abstención del cero por ciento (0,00%) de los bonistas asistentes.

4 Vigencia del resto de términos del Documento Base Informativo

Las modificaciones del Documento Base Informativo arriba mencionadas no conllevan la modificación de ningún otro término del Documento Base Informativo.

Como consecuencia, las disposiciones previstas en el Documento Base Informativo que no hayan sido modificadas en los términos previstos en este Suplemento seguirán vigentes de conformidad con la redacción contenida en el Documento Base Informativo.

5 Factores de riesgo

Desde la fecha de incorporación del Documento Base Informativo en el MARF hasta la fecha del presente Suplemento no se han puesto de manifiesto nuevos factores de riesgo que modifiquen los recogidos en el Documento Base Informativo.

6 Publicación del presente Suplemento

El presente Suplemento se publicará en la página web del MARF (<http://www.bolsasymercados.es>).

En Madrid, a 2 de julio de 2025